

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 971

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2020.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección de residencia y la dirección electrónica de la parte demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

- Deberá la parte demandante informar el canal digital de “*los testigos*”, tal como lo dispone el art. 6 del Dec. 806 de 2020.

- El correo electrónico de la apoderada judicial señalado en el poder y en el acápite de notificaciones, no coincide con el inscrito por la togada en el Registro Nacional de Abogados, por lo que deberá subsanarse dicha falencia presentando nuevo poder.

- No acredita que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020.

- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENA identificada con C.C. No. 30.039.760 de Cali y T.P. No. 149.989 del C.S.J., como apoderada de la demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ

DIVORCIO
RAD. 760013110005 2020- 00193-00
DTE: JOSE OBER QUINTERO TENORIO

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f35c6287aeb4aa13d230596f384ca16c45760cb7a9bf601bf8fcc9a769394729

Documento generado en 25/08/2020 08:59:21 a.m.